



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

- 0 4 3

(0 4 ABR 2019)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAMIRA" RNSC 127-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "ALTAMIRA" RNSC 127-17**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 2017460010182-2 de 18/12/2017 (Fl. 2) La FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, representada legalmente por la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, que actúa como apoderada de los señores MARÍA CAMILA RAMÓN RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.722.323, MONICA RAMÓN RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.756.648, CALUDIA GISELLE RODRÍGUEZ ZAMBRANO identificad con cédula de ciudadanía 35.469.001, GERMÁN ROBERTO RODRÍGUEZ ZAMBRANO identificado con cédula de ciudadanía número 10.169.434 y MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ZAMBRANO identificado con cédula de ciudadanía número 10.162.633 remitió al nivel central de Parques Nacionales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "ALTAMIRA" a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-3382, que cuenta con una extensión superficiaria de dos mil novecientos cuarenta y tres hectáreas con seis mil cuatrocientos sesenta (2.943 Ha 6460 m²) que se encuentra ubicado en la Vereda Pirichigua, del municipio de San Luis de Palenque, departamento del Casanare, según información contenida en el certificado de tradición y libertad, expedido el 13 de diciembre de 2017 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (fls. 17 - 18).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 038 del 15 de febrero de 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "ALTAMIRA" a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-3382, elevada por los señores MARÍA CAMILA RAMÓN RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.722.232, MONICA RAMÓN RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.756.648, CALUDIA GISELLE RODRÍGUEZ ZAMBRANO identificad con cédula de ciudadanía 35.469.001, GERMÁN ROBERTO RODRÍGUEZ ZAMBRANO identificado con cédula de ciudadanía número 10.169.434 (fls. 25 - 27).

Que al auto mencionado en su artículo segundo requirió a la fundación peticionaria en los siguientes términos:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la **FUNDACIÓN CUNAGUARO** identificada con NIT. 900454875-0, a través de su representante legal al señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, que actúa como apoderada de las señoras MARIA CAMILA RAMON RODRÍGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.722.323, MÓNICA RAMÓN RODRÍGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.756.648, CLAUDIA GISELLE RODRÍGUEZ ZAMBRANO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.469.001, y del señor GERMÁN ROBERTO RODRÍGUEZ ZAMBRANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.169.434, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTAMIRA" RNSC 127-17

1. Poder original y autenticado con presentación personal, donde el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ZAMBRANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.162.633, confiera facultades a favor de la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, representada legalmente por la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, para que se tramite el registro del predio de su copropiedad inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-3382, como reserva natural de la sociedad civil "ALTAMIRA".

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos el 16 de febrero del 2018, través del correo fundacioncunaguaro@gmail.com aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones, La FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, representada legalmente por la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005 (fl. 28).

Que mediante radicado 20184600020762 de 01/03/2018, la FUNDACIÓN CUNAGUARO en virtud de los requerimientos antes mencionados, remitió poder otorgado por los propietarios del predio Altamira, entre ellos el señor GERMAN ROBERTO RODRÍGUEZ, quien manifestó actuar en calidad de apoderado del señor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ, quien también es propietario del predio plurimencionado, anexando copia de la escritura No. 1236 de 06 de mayo de 2014, mediante la cual el señor Miguel Ángel Rodríguez confiere poder general al señor German Roberto Rodríguez.

De esta manera quedó cumplido el requerimiento del Auto 038 de 2018 y se procedió a continuar con el trámite.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, fijado el 08 de agosto del 2018 y desfijado el 23 de agosto del 2018 (fl. 51-52), remitido con radicado No. 2018-460-007628-2 del 29/08/2018, y en la Alcaldía Municipal de San Luis de Palenque, fijado el 18 y desfijado el 31 de mayo del 2018 (fls. 49) remitido con radicado No. 2018-460-0050222-2 del 13/06/2018 (fl. 48), y sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Orinoquia -DTOR- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 2018703000983 del 28/08/2018, una vez se revisó el concepto y la información cartográfica por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental en apoyo con el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones, se realizó consulta a las operadores titulares de las licencias, concluyendo que el predio en proceso de registro se encuentra traslapado con proyectos de hidrocarburos licenciados, por tanto se solicitó a la DTOR verificación de la información.

Como respuesta, la dirección territorial emitió concepto técnico **20187030001663** del 14/12/2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTAMIRA" RNSC 127-17

reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TECNICAS**ASPECTOS GENERALES**

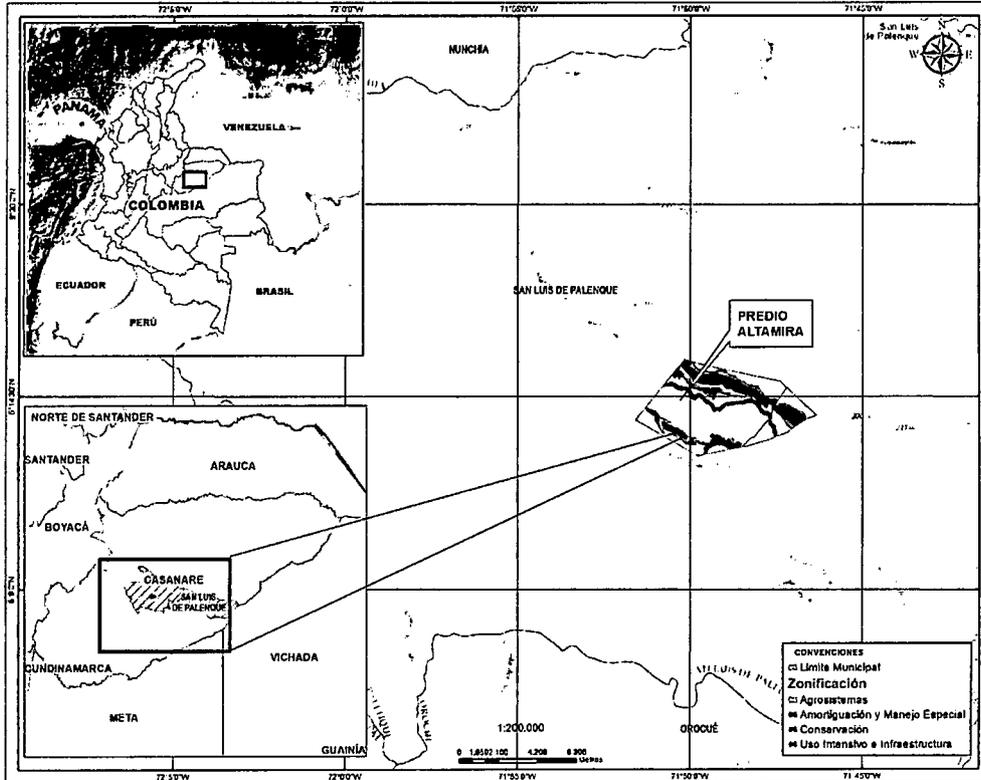
El predio Altamira, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 475-3382 y de propiedad de MARIA CAMILA RAMON RODRÍGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.722.323, MÓNICA RAMÓN RODRÍGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.756.648, CLAUDIA GISELLE RODRÍGUEZ ZAMBRANO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.469.001 y del señor GERMÁN ROBERTO RODRÍGUEZ ZAMBRANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.169.434, tiene una extensión superficial total de 2943 Ha y 6460 m², de los cuales una vez realizada la visita técnica y ajustada su zonificación, se realizará el registro de la totalidad del área. El predio se encuentra localizado en las veredas Pirichigua y Los Jagüeyes del Municipio de San Luis de Palenque, en el departamento de Casanare.

Tabla 1. Coordenadas de localización del predio Altamira.

Límite	Lat	Long
Norte	5° 15' 34.089" N	71° 50' 9.717" W
Este	5° 13' 57.972" N	71° 46' 20.166" W
Sur	5° 12' 48.914" N	71° 49' 46.969" W
Oeste	5° 13' 50.319" N	71° 51' 35.470" W

De acuerdo con la información contenida en el EOT1, el municipio de San Luis de Palenque presenta un clima cálido húmedo según la clasificación de Holdridge-IGAC, con una temperatura promedio anual de 26,1°C con máximas de 27,8 °C en Marzo y mínimas de 25,3 °C en Julio. La precipitación promedio anual para el municipio es de 1914,4 mm y presenta un régimen de distribución de tipo monomodal, comprendiendo un periodo seco que se extiende entre los meses de noviembre a marzo, y un periodo lluvioso entre abril y octubre, siendo junio el mes más lluvioso con un valor promedio de 517 mm.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTAMIRA" RNSC 127-17



Mapa 1. Localización general del predio Altamira objeto de solicitud de registro como RNSC Altamira. Fuente: SIG-DTOR.

RECURSO HÍDRICO

La red hídrica del predio Altamira está constituida por el caño Suárez que es un caño permanente afluente del caño Duya, que a su vez desemboca directamente al río Meta. En el predio, el caño Suárez está bordeado por un bosque de galería bien conformado, que está sometido a una fuerte variación estacional provocada por inundación durante la temporada de lluvias, mientras que durante la temporada seca, el caudal disminuye considerablemente. Paralelo al caño Suárez, circula una cañada que pierde su caudal durante la temporada seca, pero que en época de lluvias en inundación máxima, alberga una gran riqueza de fauna y flora. Por último, hacia el extremo suroccidental del predio, se encuentra un curso de agua intermitente en cuyo margen se encuentra un estero bordeado de vegetación arbustiva y arbórea que funciona como sitio de anidación para una gran cantidad de aves acuáticas en lo que se conoce localmente como "Garcero".

Además de estos sistemas lóticos estacionales y permanentes, en el predio Altamira se encuentra una serie de depresiones en el terreno que durante la temporada de lluvias permanecen inundados formando bajos y esteros de gran importancia para la fauna y donde se conservan elementos importantes de la funcionalidad de las sabanas inundables incluyendo la vegetación acuática asociada. Estos bajos y esteros, funcionan además como interconexiones entre los sistemas lóticos que son de gran importancia para el desplazamiento de la fauna asociada al agua como Chiguiros, babillas, tortugas entre otros, durante el cambio entre la temporada de lluvias y la época seca (Foto 4).

La conformación de esta red hídrica se debe principalmente al relieve plano y ondulado con micro-relieve cóncavo – convexo y la ocurrencia de una red de diques y cubetas en donde se encuentran los esteros y por donde circulan los caños y cañadas. Los paisajes presentes en el predio son la Llanura Fluvio Deltaica y la Llanura Aluvial de desborde con influencia eólica cuyas pendientes son menores al 1%. Los suelos corresponden a suelos de planicie que presentan una fertilidad baja, siendo superficiales a muy superficiales, con conformación reciente. Se caracterizan por ser susceptibles al encharcamiento y la erosión reticular

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTAMIRA" RNSC 127-17

sectorizada que ocasionan la formación de zurales y escarceos; la textura es gruesa y franco fina, y al ser muy ácidos son poco aptos para el establecimiento de cultivos. La vocación de uso está orientada al establecimiento de pastos nativos y mejorados, cultivos de subsistencia, el mantenimiento de bosques productores y el desarrollo de la ganadería extensiva.



Foto 1. Área de inundación del caño Suarez, predio Altamira



Foto 2. Cañada paralela al caño Suárez, en inundación máxima



Foto 3. Cañada paralela al caño Suárez, con presencia de chiguiros



Foto 4. Estero con presencia de aves: gaván huesito (*Mycteria americana*) y garza paleta (*Platalea ajaja*)

SISTEMAS PRODUCTIVOS

La principal actividad productiva del predio es la ganadería extensiva en sabanas naturales con pastos nativos como *Axonopus* sp., *Andropogon bicornis*, *Paspalum* sp. *Sporolobum* sp. y cyperaceas como *Rynchospora* sp. y *Cyperus* sp. En cercanías a la casa de habitación, se tienen aproximadamente 40 hectáreas de pastos mejorados con presencia de la especie *Brachiaria humidicola*, en donde se mantienen los caballos de silla y alguna parte del ganado que requiere manejo especial, tales como las vacas de cría. El hato se compone de aproximadamente 1500 cabezas de ganado.

Otra actividad productiva que está en proceso de implementación es el turismo de naturaleza, principalmente enfocado en el paisajismo y la observación de fauna, así como lo relacionado con la cultura y tradiciones llaneras. Para esto, el predio cuenta con instalaciones sanitarias y de alojamiento para aproximadamente 10 personas y presta los servicios de alimentación, transporte hacia el predio y recorridos turísticos. Estos servicios son prestados con el apoyo de ONGs, Organizaciones Articuladoras y la Alcaldía Municipal de San Luis de Palenque y en asocio con los predios aledaños Mata de Palma y Montana.

FAUNA

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTAMIRA" RNSC 127-17

Gracias al tamaño y la baja incidencia de monocultivos en este predio y las fincas aledañas, el estado de conservación es óptimo y por lo tanto constituye un importante refugio para la fauna silvestre, tanto la asociada a sabanas como a bosque de galería. Así, durante la visita técnica se identificaron 92 especies de aves, 5 especies de mamíferos y 3 de reptiles (Tabla 2). Las especies más relevantes en términos de endemismo, amenazadas y especies clave o representativas de las sabanas inundables, fueron el cachicamo (*Dasypus novemcinctus*), venado cola blanca (*Odocoileus cariacou*) (Foto 5), Chigüiro (*Hydrochoerus hydrochaeris*) (Foto 8), oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*) que se encuentra en la categoría Vulnerable (VU) de la UICN, y dos ejemplares de puma (*Puma concolor*) que habitan en estos predios gracias a la buena disponibilidad de alimento. En el grupo de los reptiles, llama la atención la presencia del Morrocoy (*Chelonoidis carbonarius*) que se encuentra en la categoría Vulnerable (VU) mientras que en las aves es relevante la presencia del pato carretero (*Oressochen jubatus*) que se encuentra en esta misma categoría de amenaza. A continuación se presentan algunas especies observadas durante la visita de campo.



Foto 5. Venado de cola blanca (*Odocoileus cariacou*)

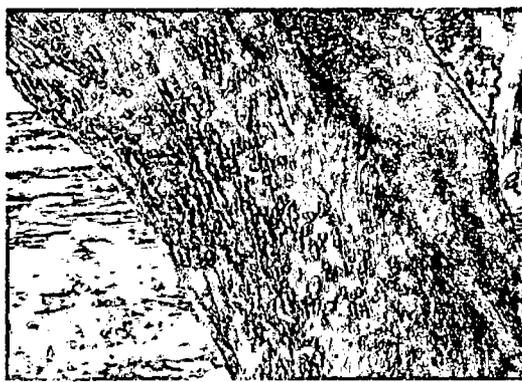


Foto 6. Señales de presencia de puma en árbol de trompillo



Foto 7. Babilla (*Caiman crocodylus*)



Foto 8. Chigüiros (*Hydrochoerus hydrochaeris*)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTAMIRA" RNSC 127-17

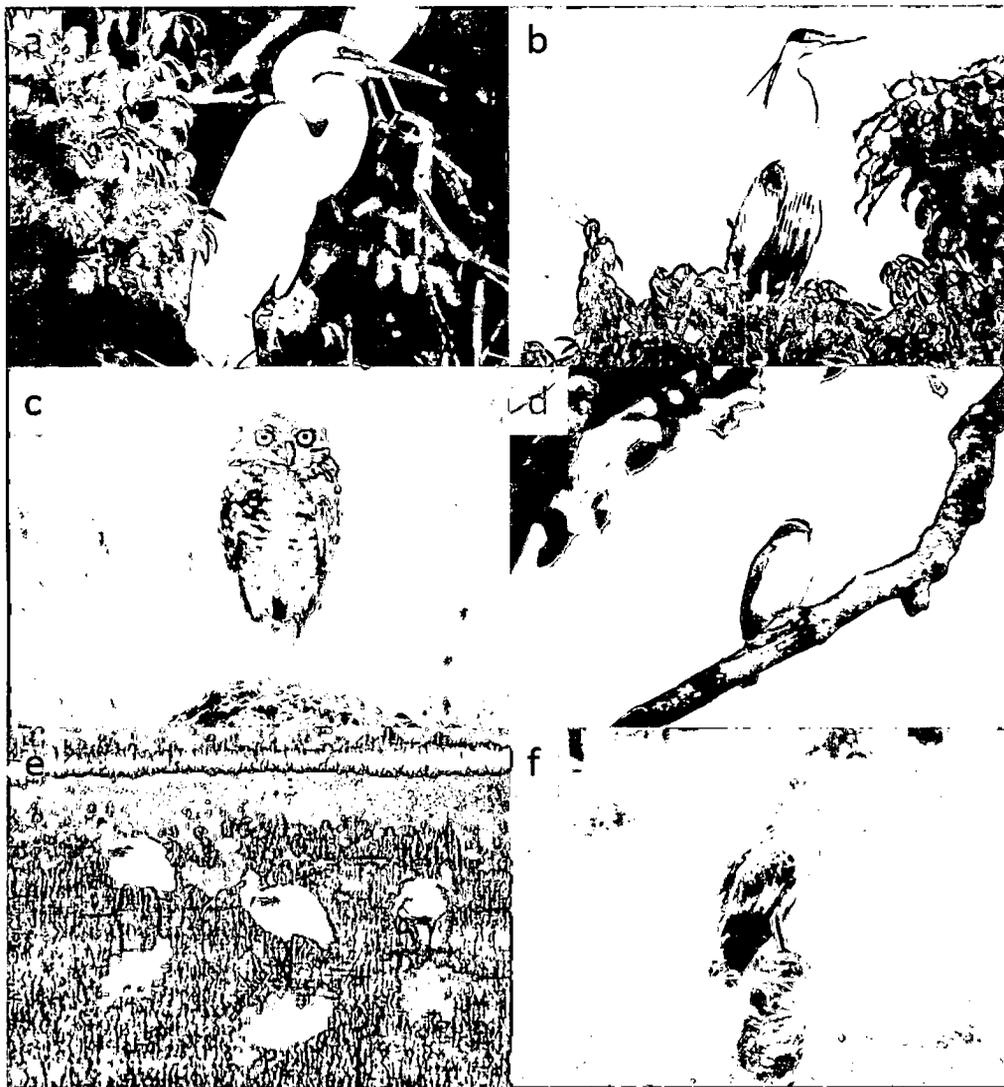


Foto 7. Aves a). Garza real *Ardea alba*. b). Garza morena *Ardea cocoi*. c). Murrucó *Athene cunicularia*. d). *Atrapamoscas Phelpsia inornata*. e). Garza paleta *Platalea ajaja*. f). Águila venadera *Buteogallus meridionalis*

Tabla 2. Especies de fauna registradas en el predio Altamira durante la visita técnica.

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
AVES			
Anseriformes	Anatidae	<i>Dendrocygna viduata</i>	Pato careto
Anseriformes	Anatidae	<i>Dendrocygna autumnalis</i>	Pato guire
Anseriformes	Anatidae	<i>Oressochen jubatus</i>	Ganso del orinoco, Pato carretero
Galliformes	Cracidae	<i>Ortalis ruficauda</i>	Guacharaca
Galliformes	Cracidae	<i>Mitu tomentosum</i>	Paujil
Galliformes	Odontophoridae	<i>Colinus cristatus</i>	Perdiz
Ciconiiformes	Ciconiidae	<i>Jabiru mycteria</i>	Garzón soldado
Ciconiiformes	Ciconiidae	<i>Mycteria americana</i>	Gabán huesito
Suliformes	Phalacrocoracidae	<i>Phalacrocorax brasili- lianus</i>	Cormoran
Suliformes	Anhingidae	<i>Anhinga anhinga</i>	Pato codúa
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Ardea cocoi</i>	Garza morena
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Ardea alba</i>	Garza real
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Egretta thula</i>	Garza azul
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Egretta caerulea</i>	Garza
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Bubulcus ibis</i>	Garcita del ganado
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Nycticorax nycticorax</i>	Guaco, Chicuaco

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "ALTAMIRA" RNSC 127-17**

Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Cochlearius cochlearius</i>	Garza cucharón
Pelecaniformes	Threskiornithidae	<i>Eudocimus ruber</i>	Corocora
Pelecaniformes	Threskiornithidae	<i>Plegadis falcinellus</i>	Ibis
Pelecaniformes	Threskiornithidae	<i>Cercibis oxycerca</i>	Tarotaro
Pelecaniformes	Threskiornithidae	<i>Mesembrinibis cayennensis</i>	Zamurita
Pelecaniformes	Threskiornithidae	<i>Phimosus infuscatus</i>	Zamurita
Pelecaniformes	Threskiornithidae	<i>Theristicus caudatus</i>	Tautaco
Pelecaniformes	Threskiornithidae	<i>Platalea ajaja</i>	Garza paleta
Cathartiformes	Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Chulo
Cathartiformes	Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Guala
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Buteogallus meridionalis</i>	Garza venadera
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Rupornis magnirostris</i>	Gavilán
Gruiformes	Rallidae	<i>Aramides cajaneus</i>	Chiricoca
Charadriiformes	Burhinidae	<i>Burhinus bistriatus</i>	Guerere
Charadriiformes	Recurvirostridae	<i>Himantopus mexicanus</i>	Playero
Charadriiformes	Charadriidae	<i>Vanellus cayanus</i>	Playero
Charadriiformes	Charadriidae	<i>Vanellus chilensis</i>	Alcaraván
Charadriiformes	Charadriidae	<i>Charadrius collaris</i>	Playero
Charadriiformes	Jacaniidae	<i>Jacana jacana</i>	Gallito de agua
Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Tringa melanoleuca</i>	Playero
Columbiformes	Columbidae	<i>Patagioenas cayennensis</i>	Torcaza
Columbiformes	Columbidae	<i>Columbina talpacoti</i>	Palomita
Columbiformes	Columbidae	<i>Columbina squammata</i>	Palomita escamada
Columbiformes	Columbidae	<i>Leptotila rufaxilla</i>	Paloma
Cuculiformes	Cuculidae	<i>Crotophaga ani</i>	Ciriguelo
Cuculiformes	Cuculidae	<i>Tapera naevia</i>	Saucé
Strigiformes	Strigidae	<i>Megascops choliba</i>	Buho
Strigiformes	Strigidae	<i>Athene cunicularia</i>	Murruco
Apodiformes	Trochilidae	<i>Amazilia fimbriata</i>	Colibrí
Coraciiformes	Alcedinidae	<i>Chloroceryle amazona</i>	Martín pescador
Coraciiformes	Alcedinidae	<i>Chloroceryle americana</i>	Martín pescador
Galbuliformes	Bucconidae	<i>Hypnelus ruficollis</i>	Pájaro bobo
Piciformes	Picidae	<i>Melanerpes rubricapillus</i>	Carpintero real
Piciformes	Picidae	<i>Dryocopus lineatus</i>	Carpintero
Falconiformes	Falconidae	<i>Caracara cheriway</i>	Caracara, Carraco
Falconiformes	Falconidae	<i>Milvago chimachima</i>	Chiriguaro
Psittaciformes	Psittacidae	<i>Brotogeris cyanopectera</i>	Periquito
Psittaciformes	Psittacidae	<i>Forpus conspicillatus</i>	Cascabelito
Psittaciformes	Psittacidae	<i>Eupsittula pertinax</i>	Carisucio
Passeriformes	Furnariidae	<i>Phacellodomus rufifrons</i>	Chamicero
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Camptostoma obsoletum</i>	Injertero
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Todirostrum cinereum</i>	Espatulilla
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Arundinicola leucocephala</i>	Viudita
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Machetornis rixosa</i>	Caballicero
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Myiarchus tuberculifer</i>	Atrapamoscas
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Bichofue
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Myiozetetes cayanensis</i>	Caballicero
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Phelpsia inomata</i>	Atrapamoscas
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Myiodynastes maculatus</i>	Atrapamoscas sara- biado
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Legatus leucophaeus</i>	Atrapamoscas

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "ALTAMIRA" RNSC 127-17**

Passeriformes	Tyrannidae	<i>Tyrannus melancholicus</i>	Siriri
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Tyrannus savana</i>	Tijereta
Passeriformes	Vireonidae	<i>Cyclarhis gujanensis</i>	Vireon
Passeriformes	Hirundinidae	<i>Progne tapera</i>	Golondrina
Passeriformes	Hirundinidae	<i>Tachycineta albiventer</i>	Golondrina
Passeriformes	Troglodytidae	<i>Campylorhynchus griseus</i>	Cucarachero Chupahuevos
Passeriformes	Turdidae	<i>Turdus nudigenis</i>	Mirra embarradora
Passeriformes	Turdidae	<i>Turdus ignobilis</i>	Mirra embarradora
Passeriformes	Mimidae	<i>Mimus gilvus</i>	Paraulata
Passeriformes	Thraupidae	<i>Paroaria nigrogenis</i>	Cardenal
Passeriformes	Thraupidae	<i>Schistochlamys melanopsis</i>	Tangara
Passeriformes	Thraupidae	<i>Thraupis episcopus</i>	Azulejo
Passeriformes	Thraupidae	<i>Thraupis palmarum</i>	Azulejo
Passeriformes	Thraupidae	<i>Tangara cayana</i>	Monjita
Passeriformes	Thraupidae	<i>Sicalis flaveola</i>	Arrocero, Canario
Passeriformes	Thraupidae	<i>Volatinia jacarina</i>	Semillero
Passeriformes	Thraupidae	<i>Sporophila minuta</i>	Semillero
Passeriformes	Thraupidae	<i>Saltator coerulescens</i>	Saltator
Passeriformes	Icteridae	<i>Sturnella magna</i>	Chirlobirlo
Passeriformes	Icteridae	<i>Psarocolius decumanus</i>	Oropendola, mochilero
Passeriformes	Icteridae	<i>Cacicus cela</i>	Arrendajo
Passeriformes	Icteridae	<i>Icterus icterus</i>	Arrendajo
Passeriformes	Icteridae	<i>Icterus nigrogularis</i>	Turpial
Passeriformes	Icteridae	<i>Quiscalus lugubris</i>	Chango, toldo
Passeriformes	Icteridae	<i>Gymnomystax mexicanus</i>	Toche
Passeriformes	Fringillidae	<i>Euphonia laniirostris</i>	Eufonia
MAMÍFEROS			
Pilosa	Myrmecophagidae	<i>Myrmecophaga tridactyla</i>	Oso palmero
Cingulata	Dasypodidae	<i>Dasypus novemcinctus</i>	Armadillo, cachicamo
Artiodactyla	Cervidae	<i>Odocoileus cariacou</i>	Venado cola blanca
Rodentia	Caviidae	<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>	Chiguiro
Carnivora	Felidae	<i>Puma concolor</i>	Puma, león
REPTILES			
Squamata (Sauria)	Teiidae	<i>Tupinambis teguixin</i>	Mato
Testudines	Testudinidae	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	Morrocoy
Crocodylia	Crocodylidae	<i>Caiman crocodylus</i>	Babilla

MUESTRA DE ECOSISTEMA

De acuerdo con el mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia (MEC) escala 1:100.000 actualización 2017, en el predio Altamira objeto de solicitud como RNSC, están representados cuatro ecosistemas generales que son: Transicional Transformado, Bosque de Galería Inundable Basal y Sabana Inundable que hacen parte del bioma Helobioma Casanare, y Laguna Aluvial que hace parte del bioma Hidrobioma Casanare.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "ALTAMIRA" RNSC 127-17**

*El bosque de galería inundable basal se encuentra principalmente bordeando el caño Suárez y se compone de una matriz boscosa con dosel de aproximadamente 20 metros con presencia de especies arbóreas tales como el aceite (*Copaifera pubiflora*), el jobo (*Spondias mombin*) y el trompillo (*Guarea guidonia*), así como vegetación de menor tamaño como *Conarus venezuelanus* y *Vitex orinocensis*. Estos bosques de galería cumplen una importante función para la conservación de la biodiversidad ya que actúan como corredores biológicos principalmente para especies de mamíferos y aves, además de los servicios ecosistémicos relacionados con la regulación y control de inundaciones, estabilización de cauces y conservación del recurso hídrico.*

*Las sabanas inundables constituyen la mayor extensión del predio Altamira y se componen de sabanas naturales características de la Orinoquia con presencia de gramíneas nativas como *Axonopus purpusii*, *Paspalum sp.*, *Andropogon bicornis*, *Leersia hexandra*, entre otras, así como otras especies arbustivas y arbóreas esporádicas. Si bien no hacen parte de la zona de conservación por ser el área donde se lleva a cabo la actividad ganadera, las sabanas inundables representan un ecosistema de gran importancia en la Orinoquia no solo por soportar los sistemas productivos relacionados con la ganadería tradicional, sino por ser el hábitat para una gran variedad de fauna y flora y la prestación de servicios ecosistémicos. Durante los recorridos se observaron especies de mamíferos de gran importancia tales como el chigüiro (*Hydrochoerus hydrochaeris*), los venados (*Odocoileus cariacou*), armadillos (*Dasybus novemcinctus*) y dos ejemplares de puma (*Puma concolor*). La presencia de un depredador tope como el puma es un buen indicador del estado de conservación del predio Altamira y la abundancia de especies presa representados por venados y chigüiros, lo cual ha evitado el conflicto por depredación de ganado.*

*Por último, el ecosistema de Laguna Aluvial que hace parte del bioma Hidrobioma Casanare, se refiere a un estero ubicado en el sector suroccidental del predio correspondiente a un área de inundación en cuyo margen se encuentra un parche de vegetación arbórea y arbustiva que funciona como sitio de anidación de una gran cantidad de garzas en lo que se conoce localmente como "El Garcero". Además de especies de mamíferos como los venados y chigüiros, y reptiles como la babilla (*Caiman crocodylus*), las especies representativas de este garcero fueron las aves tales como los patos careto (*Dendrocygna viduata*) y guire (*Dendrocygna autumnalis*), la Garza morena (*Ardea cocoi*), la Garza real (*Ardea alba*), la Garcita del ganado (*Bubulcus ibis*), la Corocora (*Eudocimus ruber*), la Garza paleta (*Platalea ajaja*), la Zamurita (*Phimosus infuscatus*), el Gabán huesito (*Mycteria americana*) y el Pato codúa (*Anhinga anhinga*) entre otras. Esta zona, es de gran interés para el ecoturismo debido a su belleza paisajística y el potencial para la observación de aves.*

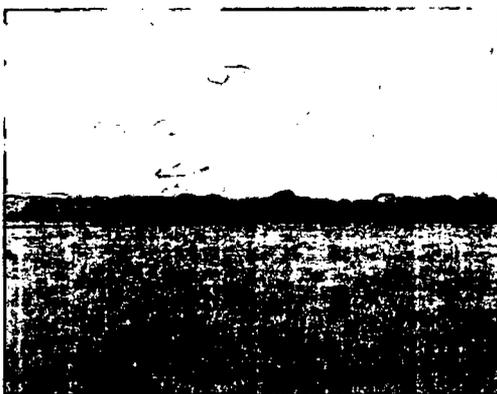


Foto 9. Bosque de galería del caño Suarez, predio Altamira



Foto 10. Sabana inundable del predio Altamira

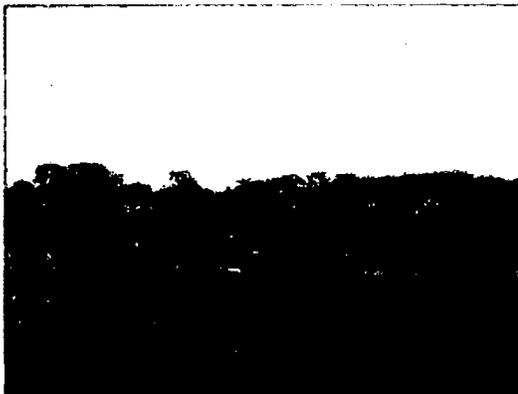
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTAMIRA" RNSC 127-17

Foto 11. El Garcero en el sector de la cañada suroccidental del predio Altamira



Foto 12. Aves anidando en "El Garcero", RNSC Altamira

OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

El predio Altamira al registrarse como RNSC, contribuye al logro de los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, ya que por medio de su manejo y las actividades sostenibles que se desarrollan en su interior, promueven:

- *La continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.*
- *Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.*
- *Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.*

Igualmente, el predio cumple y contribuye con los objetivos del Artículo 2.2.2.1.1.6 referente a los Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP y se proponen como objetivos de conservación los siguientes:

- a) *Preservar el bosque de galería asociado al caño Suarez y demás cuerpos de agua, y las sabanas inundables naturales del predio Altamira.*
- b) *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida o que se encuentran catalogadas con algún grado de amenaza como el pato carretero (*Oressochen jubatus*), el morrocoy (*Chelonoidis carbonarius*) y el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*).*
- c) *Mantener las coberturas nativas asociadas a las sabanas naturales inundables y los bosques de galería del caño Suarez, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales asociados al recurso hídrico y hábitat para la fauna.*
- d) *Conservar el sitio de nidación de aves conocido como "El Garcero", por contener una manifestación de especies silvestres que se constituye en un espacio único de atractivo escénico especial, emblemático y que conlleva un significado tradicional especial para las comunidades locales.*
- e) *Proveer espacios naturales de sabana inundable y bosques de galería aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza, a través del turismo de naturaleza y avistamiento de fauna.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTAMIRA" RNSC 127-17

USOS Y ACTIVIDADES

Con el registro del predio Altamira como Reserva Natural de la Sociedad Civil, ésta se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Investigación básica y aplicada.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
- Habitación permanente¹

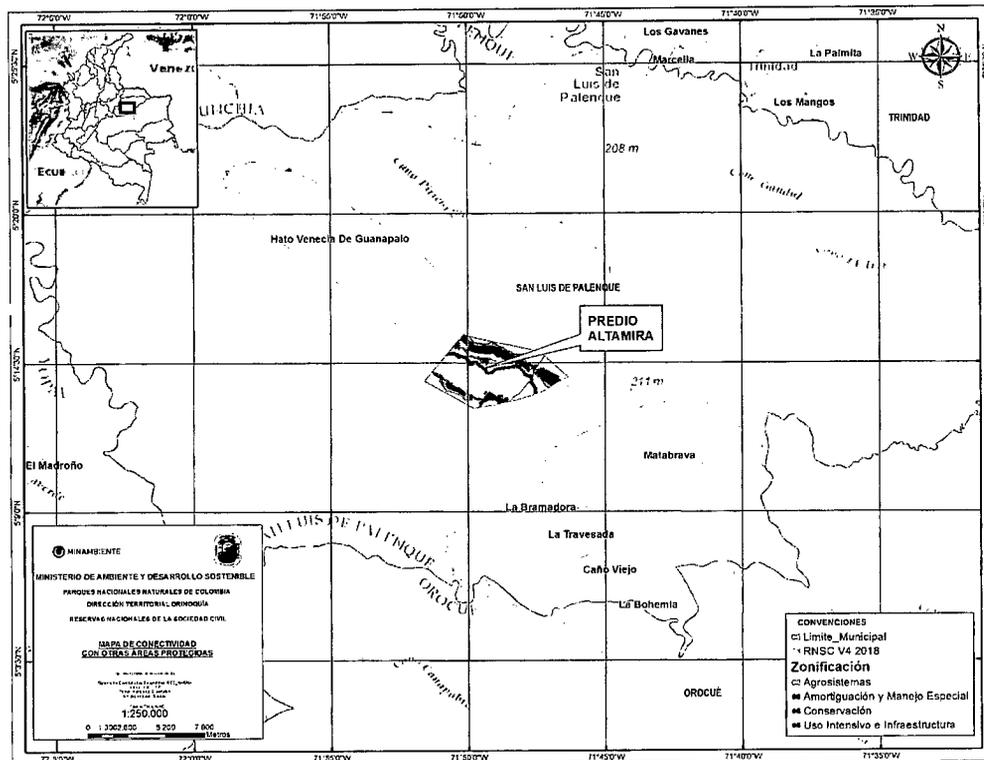
Relación del predio con el SINAP

En el municipio de San Luis de Palenque no hay presencia de ningún área protegida del orden nacional o regional que encuentre en el predio Altamira una función de complementariedad para la conservación. Sin embargo, como parte de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP, existen Reservas Naturales de la Sociedad Civil de las cuales se encuentran seis (6) en el área aledaña, correspondientes a las RNSC Hato Venecia de Guanapalo, La Bramadora, Matabrava, La Travesada, Caño Viejo y La Bohemia. El predio Altamira cumplirá por lo tanto con una importante función de conectividad entre la RNSC Hato Venecia de Guanapalo con las demás reservas mencionadas, con las cuales consolidaría el núcleo de Reservas de la Sociedad Civil de San Luis de Palenque que contribuye a la conservación de más de 30.000 hectáreas de sabanas naturales y ecosistemas asociados.

2

¹ Este uso no fue diligenciado por el propietario del predio en el formulario de solicitud de registro, sin embargo se incluye dado que durante la visita técnica se evidenció una "casa de habitación"- (ver zona de infraestructura).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTAMIRA" RNSC 127-17



Mapa 2. Relación del predio Altamira con RNSC registradas en el área aledaña en el municipio de San Luis de Palenque. Fuente: SIG-DTOR.²

Relación con instrumentos de ordenamiento territorial

Con base en la zonificación presentada por el propietario, se revisó la zonificación ambiental establecida en el EOT del municipio de San Luis de Palenque² en el cual se delimitan las "Áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales" que incluyen las rondas de protección hídrica de los cuerpos de agua, los cuerpos de agua y las reservas forestales protectoras que incluyen las áreas con cobertura de bosques de galería, morichales y matas de monte. Por ello, en la visita de campo se acordó con el propietario rezonificar el área de conservación para incluir la zona de protección de la cañada que pasa por "El Garcero" y una cañada aledaña al caño Suárez, ya que las rondas protectoras de los cuerpos de agua han sido designadas como bienes inalienables e imprescriptibles del Estado³ y le corresponde tanto a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias su acotamiento⁴. De esta manera, la zonificación de la RNSC no riñe con los usos del suelo establecidos en el EOT Municipal.

³ Decreto Ley 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente

"Artículo 83°.- **Salvo derechos adquiridos por particulares**, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas." (subrayado fuera del texto)

⁴ Ley 1450 de 2011

"Artículo 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTAMIRA" RNSC 127-17

VERIFICACIÓN DE TRASLAPES

De acuerdo con la capa de Tierras de la ANH a corte de febrero de 2017, la totalidad del predio Altamira se encuentra traslapada con bloques petroleros de la siguiente manera:

*Nombre del bloque: CASANARE
Operadora: ECOPETROL S.A.
Tipo de Área: ÁREA EN PRODUCCIÓN
Área de traslape: 1903,8 hectáreas*

*Nombre del bloque: CASTOR
Operadora: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
Tipo de área: ÁREA DISPONIBLE
Área de traslape: 1039,9 hectáreas*

Con la capa de Áreas de Hidrocarburos Licenciados de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, se encontró que el predio Altamira se encuentra de manera parcial sobre los siguientes proyectos:

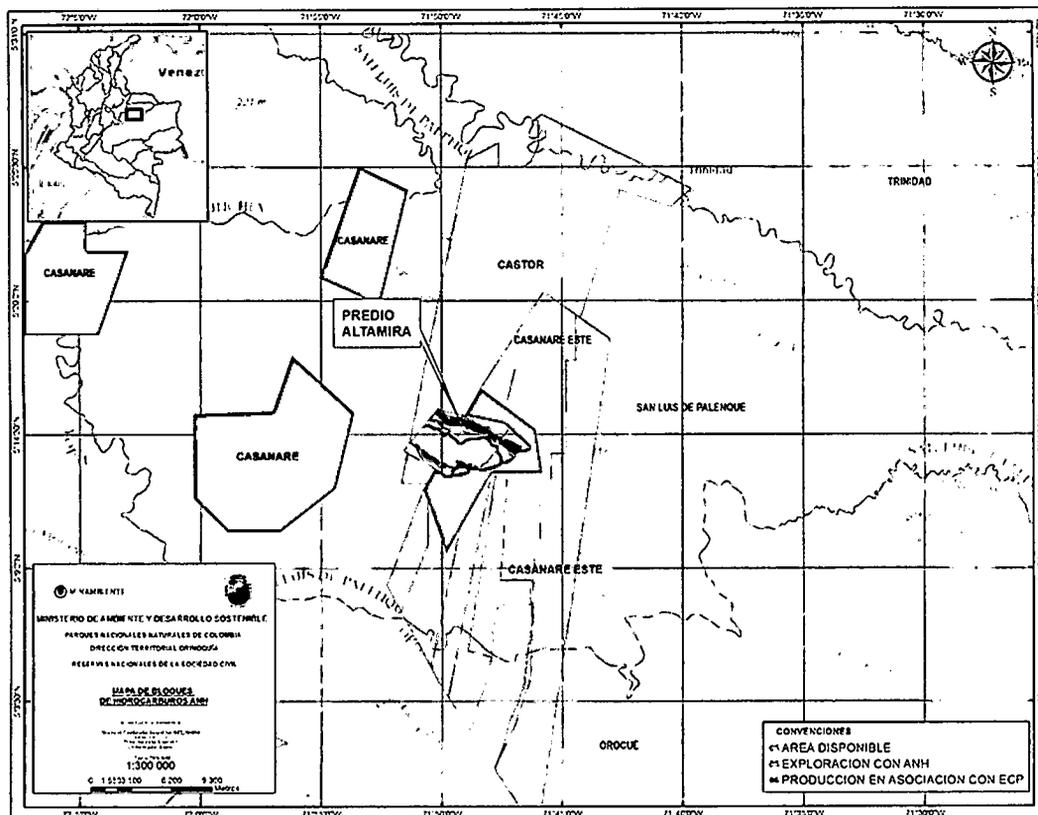
Proyecto: ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL AL CAMPO LA FLORA- Expediente LAM4096
Solicitante: PERENCO COLOMBIA LIMITED
Resolución: 1205 del 15/04/2008

Proyecto: AREA DE INTERES DE PERFORACION EXPLORATORIA CASTOR D- Expediente LAM5836
Solicitante: PETROMINERALES COLOMBIA LTDA
Resolución: 1281 del 13/12/2013

Proyecto: AREA DE INTERES DE PERFORACION EXPLORATORIA CASANARE ESTE II Expediente LAM4510
Solicitante: PETROMINERALES COLOMBIA LTDA
Resolución: 2080 del 27/10/2009

↘

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTAMIRA" RNSC 127-17



Mapa 3. Localización de Predio Altamira con respecto a capa de Tierras de la ANH febrero de 2017.
Fuente: SIG-DTOR.

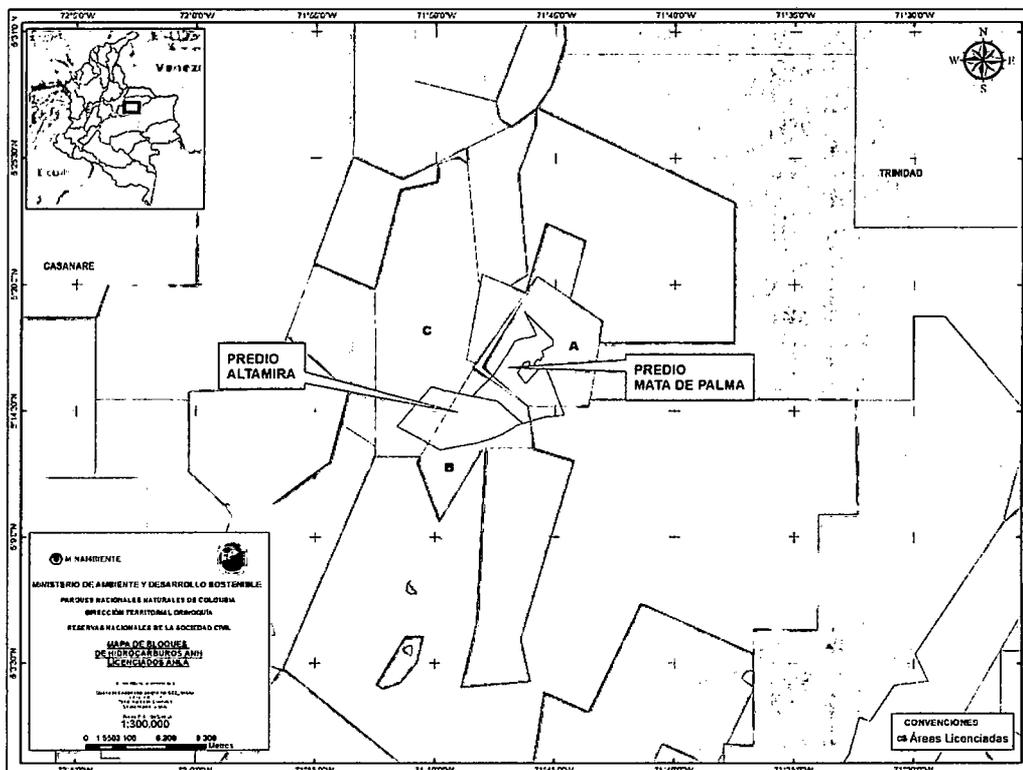
Una vez realizadas las consultas a las empresas operadoras mencionadas, se obtuvieron las siguientes respuestas:

- 02 de noviembre de 2018, mediante radicado No. 20184600097492, FRONTERA ENERGY sobre el predio ALTAMIRA informó: "(...) manifestamos que sobre el predio no se tienen suscritos contratos de servidumbres de Frontera Energy, no obstante revisados nuestros expedientes encontramos la siguiente información (...) Cabe señalar que sobre el predio en cuestión se encontró una servidumbre a nombre de Kelt Colombia hoy Perenco y que quien está operando el predio en la actualidad es la empresa Gold Oil (...)".
- PERENCO COLOMBIA LIMITED, mediante radicado No. 20184600099212 del 13 de noviembre de 2018 informó: "(...) El Campo La Flora consta de una subestación denominada La Flora; tres pozos denominados La Flora 1, 2 y 3; un derecho de vía para una línea de transporte de agua y crudo hasta la estación Cravo Sur, y para una línea de transporte de gas desde la estación Cravo Sur hasta la subestación La Flora; pista de aterrizaje y vía de acceso sin pavimentar (...)".
- 30 de noviembre de 2018, mediante radicado No. 20184600106512 ECOPETROL S.A. informó: "(...) Desde el punto de vista de Gestión de Tierras le comunicamos que sobre los predios objeto de petición no se tienen derechos inmobiliarios a favor de ECOPETROL S.A. y en lo concerniente a establecer si próximamente se van a adquirir nuevos derechos, es de anotar que esto solo se establece conforme las necesidades del negocio, y la viabilidad geológica y ambiental (...) Si bien, dentro de los planes de trabajo determinados hasta este momento no está prevista realizar intervenciones en el relativo corto plazo, no consideramos conveniente generar restricciones ambientales sobre las áreas licenciadas(...)".

Teniendo en cuenta la información allegada, se procedió a realizar los respectivos ajustes a la zonificación de la RNSC. A pesar de los traslapes encontrados, es importante mencionar que las licencias llevan implícitos los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables necesarios para

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTAMIRA" RNSC 127-17

la ejecución de los proyectos y PETROMINERALES, ECOPETROL y PERENCO como dueñas de los proyectos, únicamente podrán acceder a los recursos naturales renovables que están implícitos en la Licencia ambiental, en las mismas condiciones (caudales, volúmenes, sistemas de tratamiento y disposición, sistemas de control y monitoreo, etc.) presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, y por lo tanto no se podrá hacer uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables diferentes a los autorizados. Según la capa de Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería con corte 11 de agosto de 2017, en el área aledaña a la RNSC Altamira no se encuentran títulos mineros otorgados,; adicionalmente, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Mapa 4. Localización de Predio Altamira con respecto a proyectos Licenciados de la ANLA. B). Campo La Flora. C). APE Castor D. Fuente: SIG-DTOR.

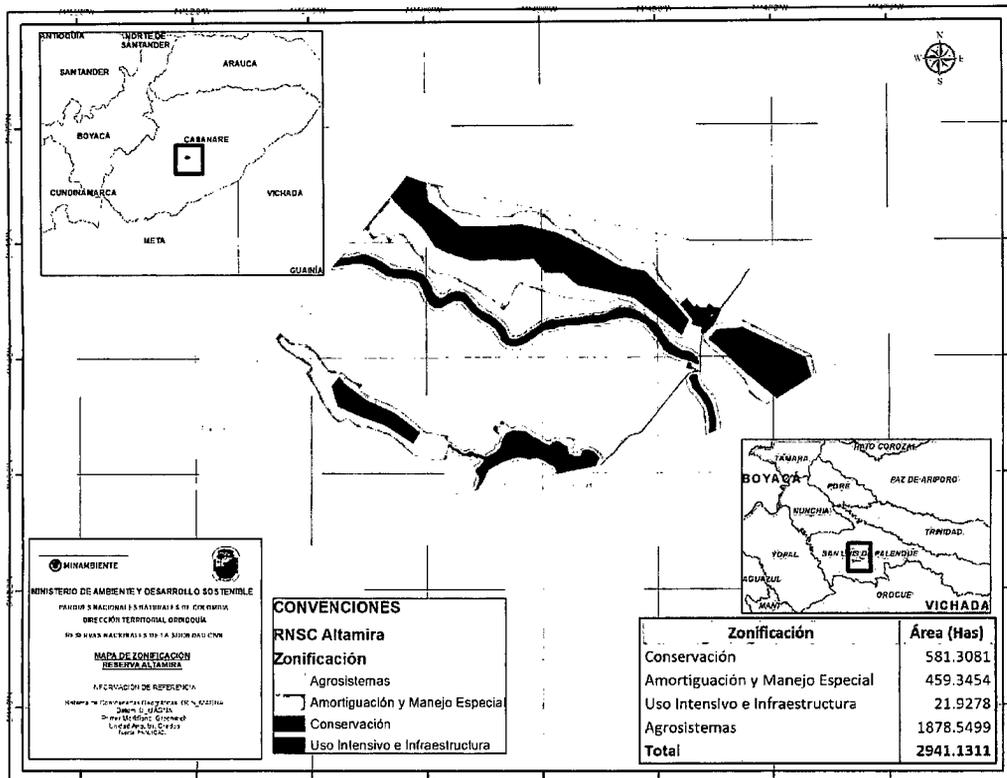
ZONIFICACIÓN

Con base en el mapa de zonificación y el Shape file presentado por la Fundación Cunaguaro como apoderada de los propietarios del predio Altamira, en la visita de campo con el acompañamiento de uno de los propietarios se verificó y acordó el área por lo cual se presenta una nueva propuesta de zonificación y área a registrar quedando con un registro parcial correspondiente a 2.941 hectáreas con 1.311 metros cuadrados. De esta manera, la nueva propuesta de zonificación se presenta en el Mapa 5 y se describe a continuación:

Tabla 3. Zonificación a registrar para la RNSC "ALTAMIRA".

ZONA	EXTENSIÓN N (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	581,3081	19,76
Amortiguación	459,3454	15,62
Agrosistemas	1878,5499	63,87
Uso Intensivo e Infraestructura	21,9278	0,75
TOTAL	2941,1311	100

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTAMIRA" RNSC 127-17



Mapa 5. Mapa de zonificación de la RNSC Altamira. Fuente: SIG-DTOR.

ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona tiene un área de 581 ha con 3081 m² y corresponde principalmente al bosque de galería del caño Suárez que atraviesa el predio, la zona de protección de una cañada paralela al caño Suárez por su margen derecho, y la zona de protección, bosque de galería y plano inundable donde se encuentra un "garceró", lugar de refugio y anidación de diferentes especies de garzas y otras aves acuáticas.

ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Con una extensión de 459 ha con 3454 m², corresponde a una franja que bordea la zona de conservación en límites con la zona de agrosistemas, destinada a la mitigación de los impactos ocasionados por las actividades agropecuarias. Tiene una amplitud variable e incluye principalmente áreas abiertas con vegetación de rastrojo y sabanas arbustivas naturales que forman parte del plano de inundación de los caños y cañadas que componen el área de conservación. Es un área con presencia ocasional de pastoreo de ganado.

ZONA DE AGROSISTEMAS

Tiene una extensión de 1.8798 ha con 5499 m² que corresponden principalmente a sabanas naturales con pastos nativos e incluye también depresiones (bajos) que permanecen inundadas durante la temporada de lluvias y que constituyen sitios de alimentación y refugio para fauna silvestre como las babillas, chigüiros, venados y aves acuáticas. La principal actividad que se desarrolla en esta zona es la ganadería extensiva compuesta por aproximadamente 1500 cabezas de ganado, lo cual corresponde a una muy baja densidad de pastoreo con menos de una cabeza de ganado por hectárea. Solo se tienen aproximadamente 40 hectáreas de pastos mejorados en cercanías a la casa principal con presencia de la especie *Brachiaria humidicola*, en donde se mantienen los caballos de silla y alguna parte del ganado que requiera manejo especial.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "ALTAMIRA" RNSC 127-17**

ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zona que tiene un área total de 21 ha con 9278 m², corresponde al área donde se ubica la casa de habitación, una caballeriza para guardar las sillas de los caballos, un cobertizo para el almacenamiento de leña y sales para el ganado, un corral pequeño para el manejo del ganado y un conuco donde se cultiva plátano, yuca y otros productos. Incluye también un corral grande para el trabajo de llano ubicado a aproximadamente un kilómetro de la casa de habitación, así como la vía de acceso al predio que continúa hacia el predio Montana y hacia las facilidades de producción La Flora operada por la empresa Perenco, quienes ocasionalmente utilizan dicha vía.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y analizada la información disponible, se considera VIABLE EL REGISTRO parcial de 2.941 hectáreas con 1.311 metros cuadrados del predio Altamira como Reserva Natural de la Sociedad Civil "Altamira", ya que cumple con los requisitos técnicos según lo exigido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, al contener una muestra representativa de los ecosistemas naturales de la Orinoquía, en particular, de sabanas inundables poco representadas en áreas protegidas de carácter público, y por desarrollar actividades productivas compatibles con los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP."

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20187030001663** del 14/12/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio inscrito bajo el folio de matrícula No 475-3382, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ALTAMIRA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1. ³, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10. ⁴, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:

(...) Áreas Protegidas Privadas:

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)."

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)."

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "ALTAMIRA" RNSC 127-17**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ALTAMIRA**" una extensión superficiaria parcial de dos mil novecientos cuarenta y un hectáreas con mil trescientos once metros cuadrados (2941 ha 1311 m²) del predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-3382, que tiene un área de dos mil novecientos cuarenta y tres hectáreas con seis mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados (2943 ha 6.460 m²) ubicado en la vereda Pirichigua, del municipio de San Luis de Palenque, departamento del Casanare, propiedad de los señores **MARÍA CAMILA RAMÓN RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.722.323, **MONICA RAMÓN RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.756.648, **CALUDIA GISELLE RODRÍGUEZ ZAMBRANO** identificada con cédula de ciudadanía 35.469.001, **GERMÁN ROBERTO RODRÍGUEZ ZAMBRANO** identificado con cédula de ciudadanía número 10.169.434 y **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ZAMBRANO** identificado con cédula de ciudadanía número 10.162.633, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ALTAMIRA**" se proponen:

- a) Preservar La continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.
- d) Preservar el bosque de galería asociado al caño Suarez y demás cuerpos de agua, y las sabanas inundables naturales del predio Altamira.
- e) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida o que se encuentran catalogadas con algún grado de amenaza como el pato carretero (*Oressochen jubatus*), el morrocoy (*Chelonoidis carbonarius*) y el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*).
- f) Mantener las coberturas nativas asociadas a las sabanas naturales inundables y los bosques de galería del caño Suarez, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales asociados al recurso hídrico y hábitat para la fauna.
- g) Conservar el sitio de nidación de aves conocido como "El Garcero", por contener una manifestación de especies silvestres que se constituye en un espacio único de atractivo escénico especial, emblemático y que conlleva un significado tradicional especial para las comunidades locales.
- h) Proveer espacios naturales de sabana inundable y bosques de galería aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza, a través del turismo de naturaleza y avistamiento de fauna.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTAMIRA" RNSC 127-17

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTAMIRA"

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
<i>Conservación</i>	581,3081	19,76
<i>Amortiguación</i>	459,3454	15,62
<i>Agrosistemas</i>	1878,5499	63,87
<i>Uso Intensivo e Infraestructura</i>	21,9278	0,75
TOTAL	2941,1311	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTAMIRA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria*
- *Habitación permanente*

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de San Luis de Palenque (Casanare) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "ALTAMIRA" RNSC 127-17**

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA y a la Alcaldía Municipal de San Luis de Palenque (Casanare), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso a la **FUNDACIÓN CUNAGUARO** identificada con NIT. 900454875-0, representada legalmente por la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, que actúa como apoderada de los señores **MARÍA CAMILA RAMÓN RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.722.323, **MONICA RAMÓN RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.756.648, **CALUDIA GISELLE RODRÍGUEZ ZAMBRANO** identificada con cédula de ciudadanía 35.469.001, **GERMÁN ROBERTO RODRÍGUEZ ZAMBRANO** identificado con cédula de ciudadanía número 10.169.434 y **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ZAMBRANO** identificado con cédula de ciudadanía número 10.162.633, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

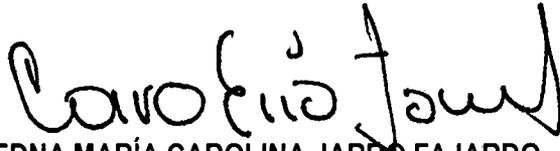
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTAMIRA" deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "ALTAMIRA" RNSC 127-17**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez – Abogado GTEA - SGM 

Concepto Técnico: Edgar Olaya Ospina - Director Territorial Orinoquia

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM 

Expediente: RNSC 127-17 ALTAMIRA